



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 268/2025

La Paz, 05 de noviembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-075-25 DE
30/10/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-075-25 de 30/10/2025, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente":

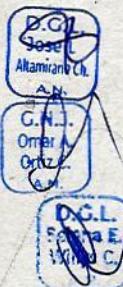
Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	11/11/2025 (salida)

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

SALIDA

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
(sólo para el Control de Divisas).

Claudia Yimena Solís Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ-CXSR
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 075-25

La Paz, 30 OCT 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas;

asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/397/2025 de 27/09/2025, autoriza el ingreso (27/09/2025) y salida (**27/10/2025**), de la aeronave **BK 117 C1**, con matrícula **PZHJE**, por el Aeropuerto *"Ernesto Roca Barbadillo"*, de acuerdo a lo descrito en la casilla de ruta: *"Ruta: SBPV/SLGM ALT. SLTR AWY: Z45 O APROBADAS X"*

ATS EET: 01:15 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 27/10/2025 RUTA: SLGM/SBPV ALT. SWKO AWY:AWY: Z45 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS"; sin embargo, a través del **Registro de Enmienda a Autorizaciones para Sobre vuelos, Ingresos y Salidas N° 3**, de 23/10/2025, se reprogramó el itinerario de salida de la Aeronave para el **11/11/2025**.

Que bajo tal contexto, mediante correo electrónico de 23/10/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer la salida de la aeronave con matrícula PZHJE, para el **11/11/2025**, por el Aeropuerto "*Ernesto Roca Barbadillo*".

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de 23/10/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "*Ernesto Roca Barbadillo*", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el **11/11/2025** (salida), a fin de ejecutar el procedimiento aduanero de Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025 de 27/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...)"

Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de fecha 23/10/2025 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, autorización DGAC/ING/397/2025 de fecha 27/09/2025 que autoriza la salida de una aeronave por el Aeropuerto Ernesto Roca Bardillo de Guayaramerín en fecha 11/11/2025, bajo la supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín con el código de aduana 841.

En el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un del Punto de Control en el Aeropuerto Ernesto Roca Bardillo de Guayaramerín bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín con el Código de Aduana "841" para la aplicación de los destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida de la aeronave:

SALIDA

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas (Solo para Control de Divisas)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana de Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Ernesto Roca Bardillo de Guayaramerín	841	11/11/2025 (Salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/329/2025 de 28/10/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/135/2025** de fecha **27/10/2025**, la Enmienda N° 3 a la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/397/2025** de fecha **27/09/2025** remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo **BK 117 C1** con matrícula **PZHJE**, los cuales establecen como fecha de salida **11/11/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	11/11/2025 (salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/135/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida de la aeronave:

SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas (sólo para el Control de Divisas).	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1102/2025 de 28/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de 23/10/2025, AN/GNN/DNPTA/I/135/2025 de 27/10/2025 y AN/GG/UPECG/I/329/2025 de 28/10/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones

orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	11/11/2025 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas (sólo para el Control de Divisas).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerin, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Karina Liliana Samudio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AL
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliane J. Navarro Pez
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/fcch
GNN: Mvat/sac/mrz
UPEC: Amchv/jrg
C.c.: Archivo
HR: AN/GNN/DNPTA2025/142

CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 05/11/2025

PÁGINA: 15

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana A Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-075-25
La Paz, 30 OCT 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior;

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Pública tiene competencia con facultades para establecer las vías y medios para el manejo de las mercancías, las fijaciones, puertos y aeropuertos del país, con facultades de negociación, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras;

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, determinó que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Franca del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Franca a todos los establecimientos aduaneros en operaciones autorizadas o carentes de demandas o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional; de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se descentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas autorizadas, deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso y salida.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RESOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el manejo de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/397/2025 de 27/09/2025, autoriza el ingreso (27/09/2025) y salida (27/10/2025), de la aeronave BK 117 C1, con matrícula PZHJE, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", de acuerdo a lo descrito en la casilla de ruta: "Ruta: SBPV/SLGM ALT. SLTR AWY: Z43 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 27/10/2025 RUTA: SLGM/SBPU ALT. SWKO AWY: Z43 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS"; sin embargo, a través del Registro de Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas N° 3, de 23/10/2025, se resolvió el itinerario de salida de la Aeronave para el 11/11/2025.

Que bajo tal contexto, mediante correo electrónico de 23/10/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la salida de la aeronave con matrícula PZHJE, para el 11/11/2025, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo".

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de 23/10/2025, solicita la habilitación del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 11/11/2025 (salida), a fin de ejecutar el procedimiento aduanero de Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025 de 27/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...)"

Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de fecha 23/10/2025 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, autorización DGAC/ING/397/2025 de fecha 27/09/2025 que autoriza el salida de una aeronave por el Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Chulumani para el 11/11/2025, bajo la supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín con el código de aduana 841.

En el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 3404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un del Punto de Control en el Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín con el Código de Aduana "841" para la aplicación de los destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida de la aeronave;

SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas (Solo para Control de Divisas)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la

Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana de Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín	841	11/11/2025 (Salida)

Queda la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/PGG/UPEC/2025 de 28/10/2025, concluye lo siguiente: "..."

En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025 de fecha 27/10/2025, la Enmienda N° 3 o la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/397/2025 de fecha 27/09/2025 remitiendo por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la veronave tipo BK 117 C1 con matrícula PZHJE, los cuales establecen como fecha de salida 11/11/2025, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	11/11/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2025, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida de la aeronave.

SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas (Solo para el Control de Divisas).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1102/2025 de 28/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/155/2025 de 23/10/2025, AN/GNN/DNPTA/I/135/2025 de 27/10/2025 y AN/PGG/UPEC/2025 de 28/10/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interiores Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interiores Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y de desarrollo.

Que el Artículo 33, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso k) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, schala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme al siguiente:

SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas (Solo para el Control de Divisas).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Interiores Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cumplase.

Firma: M. César Orta
DIRECTOR DE ADUANA NACIONAL

Firma: M. Adelito Silva S.
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y CONTROL DE GESTIÓN

